



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 2502/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista Raúl Huamán Coronado, mediante el cual propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria del 13 de febrero del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2502/2022-CR, ley que declara de interés nacional el impulso para la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo y Susel Paredes Piqué; y con los votos en abstención de los señores congresistas: Alejandro Caveró Alva y George Edward Málaga Trillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2502/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por el congresista Raúl Huamán Coronado el 5 de julio de 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 6 de julio de 2022, del periodo legislativo 2021-2022, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Proyecto de Ley 2502/2021-CR tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Ayacucho, para promover la cultura turística, la reactivación económica y social post COVID-19 de nuestro país. (Artículo único del proyecto).

III. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N°277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley N°29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- ✓ Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley N°30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- ✓ Ley N°31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible
- ✓ Decreto Supremo N°011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Supremo 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- ✓ Decreto Supremo 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- ✓ Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 004-2022-MINCETUR, que declara en emergencia el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la Covid 19 y sus modificatorias
- ✓ Decreto Supremo 157-2020-PCM, que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- ✓ Decreto Supremo 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
- ✓ Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias
- ✓ Resolución Ministerial 195-2020-MINCETUR, que aprueba los lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La propuesta legislativa a la fecha no contiene antecedentes legislativos.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 026-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 835-2022-SG/MC 27.12.22
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 027-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 667-2022-MINCETUR/DM 14.10.22
Ministerio de Educación	Oficio 028-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 501-2022-MINEDU/DM 13.09.22
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 808-2022-2023-CCPC/CR	-----
Gobierno Regional de Ayacucho	Oficio 029-2022-2023-CCPC/CR	-----
Municipalidad Provincial de Huamanga	Oficio 030-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 877-2022-MPH-A 21.11.22
Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú	Oficio 999-2022-2023-CCPC/CR	-----

5.1.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio 835-2022-SG/MC, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Ministerio de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe 01214-2022-OGAJ/MC, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2502/2021-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”.

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N°000607-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, acompañando, a su vez, el Informe N°00497-2022-DGPA /MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en el que señala que¹:

¹ Anexo al Oficio 835-2022-SG/MC del Ministerio de Cultura, p. 10.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

“(…) resulta necesario precisar que el proyecto legislativo es muy escueto, y no se detallan cuáles son los procedimientos a seguir frente a un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo cuidado y protección se rigen a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En ese sentido, consideramos necesario especificar que toda acción realizada dentro del área intangible de un monumento arqueológico prehispánico debe ser comunicada y contar con la respectiva autorización del Ministerio de Cultura, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 28296; y que cualquier tipo de intervención que implique la remoción de suelos debe estar contemplada dentro de lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC. De esta manera, se deben seguir todos los procedimientos correspondientes para obtener las autorizaciones previas que se requieren, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación”.

En ese entendimiento, la Dirección General de Patrimonio Cultural añade que se debe establecer con precisión *“cuáles serían los bienes objeto de las visitas a través de los teleféricos en mención. Ello es importante porque el turismo sostenible requiere de la investigación, conservación y puesta en valor que permita una adecuada transmisión del valor cultural en equilibrio con la protección del bien y precisamente de los bienes”*².

Por su parte, la Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que la Constitución Política del Perú conforme a su artículo 21, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. Esto concordado con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de ser.

Añaden que, el mismo texto legal, en el artículo IV del Título Preliminar, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección,

² Ibidem, p. 9.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes. En atención a ello, al artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, señala que es función de dicho ministerio realizar acciones de declaración, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

A partir de las normas antes descritas, concluyen que, la realización de cualquier proyecto de inversión pública u obra privada, obra de infraestructura o de servicios públicos que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá cumplir las disposiciones normativas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

Finalmente, el informe precisa que en el proyecto de ley tampoco existe un análisis del impacto presupuestal que tendrá al aprobarse la ley y tampoco se calcula de manera sostenible su financiación como lo establece la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

5.1.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 667-2022-MINCETUR/DM, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante Mincetur, remite el Informe 0088-2022-MINCETUR/SG/AJ-MAG, de fecha 11 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión de la propuesta legislativa.

El Despacho Viceministerial Turismo remite el Informe N°0089-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de fecha 6 de setiembre de 2022, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, en el que señala que la región Ayacucho tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Ayacucho 2020-20293, que fue reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2017-GRA/GR, contando con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Allí, se fijan tres (03) zonas de desarrollo turístico (ZDT):

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Cuadro No 01: Destinos Turísticos Nacionales Priorizados

Destinos Ancla	Destinos Foco
1. Puno - Lago Titicaca 2. Lima - Callao 3. Rutas Cortas de Lima 4. Cusco - Machu Picchu 5. Arequipa - Colca 6. Paracas - Nasca 7. Manu - Tambopata 8. Tacna	1. Kuelap y Utcubamba 2. Playas del Norte 3. Ruta Moche 4. Río Amazonas 5. Tarapoto - Alto Mayo 6. Cajamarca 7. Cordillera Blanca - Huascarán 8. Apurímac 9. Moquegua 10. Selva Central (Junín, Huánuco, Pasco, Ucayali) 11. Ayacucho, Huancavelica

Fuente: Plan Estratégico Reactivación Turística 2022 - 2025

Cuadro No 02: Caracterización de las Zonas de Desarrollo Turístico - Ayacucho

Nº	ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO	CIRCUITOS	CARACT DEL CIRCUITO	PROCEDENCIA DE VISITANTES	PROVINCIA VINCULADA
01	Ayacucho Centro Norte	Pikimachay – Huanta Wari – Quinua City Tour Ayacucho Vicashuaman Cangallo Millpu Ayacucho aventurera Pacha Pupum	Principal	Nacionales	Huamanga Huanta Vilcas Huamán Cangallo Víctor Fajardo Huanca Sancos
		Sarhua Collpa Sirenachayoc Verdecocha Bosque de Piedras Huaraca	Complementario	Local	
02	Ayacucho Sur	Valle de Sondondo	Principal	Nacional	Lucanas Parinacochas
		Pampas Galeras Parinacochas	Complementario		
03	Vrae Ayacucho	Vrae Ayacucho	Complementario	Interregional	La Mar Huanta

Fuente: Pertur Ayacucho 2019 - 2020

Como puede apreciarse en el cuadro adjunto, Mincetur destaca que hay importantes recursos turísticos de relevancia local, los que se encuentran asociados a la Zona de Desarrollo Turístico Ayacucho Centro - Norte, denominados “Cueva de Pikimachay”, “Complejo Arqueológico Wari” y “Santuario Histórico de Pampas de Ayacucho”, los cuales se encuentra registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT):

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Cuadro No 03: Recursos Turísticos de la Zona – Ayacucho Centro - Norte

ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO	CIRCUITOS	RECURSOS	CARACTERÍSTICA	JERARQUÍA	PROVINCIA
Ayacucho Centro Norte	Wari – Quinua	Santuario Histórico de Pampas de Ayacucho Principal	Principal (Ancla)	2	Huamanga
		Huamanga Complejo Arqueológico Wari	Principal	1	
	Pikimachay – Huanta	Cueva de Pikimachay	Principal (Ancla)	2	

Fuente: Pertur Ayacucho 2019 - 2020

- Jerarquía 02: Recursos turísticos con algunos rasgos llamativos capaces de interesar a visitantes que hubiesen llegado a la zona por otras motivaciones turísticas o de motivar flujos turísticos regionales o locales. Equivale a un recurso con cualidades y características únicas en una región o localidad.
- Jerarquía 01: Recursos turísticos sin méritos suficientes para considerarlo al nivel de las jerarquías anteriores, pero igualmente, forman parte del Inventario Nacional de Recursos Turísticos como elementos que pueden complementar a otros de mayor jerarquía. Es un recurso complementario.

Señala el Mincetur que, de acuerdo a las condiciones de producto turístico, facilitación turística, demanda turística, promoción y gestión, la Zona de Desarrollo Turístico “Ayacucho Norte - Centro” se ubica en la primera ubicación en cuanto a su valoración, en comparación con las demás zonas de desarrollo identificadas, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro No 04: Valoración de las Zonas de Desarrollo Turístico - Ayacucho

Componentes	Puntaje Máximo	ZDT Ayacucho Centro Norte	ZDT Ayacucho Sur	ZDT Vrae Ayacuchano
Demanda Turística	25	18.25	8.75	9.75
Producto Turístico	25	9.50	5.00	6.75
Facilitación Turística	15	10.80	6.45	4.05
Promoción	10	7.00	5.00	3.00
Gestión	25	11.00	6.50	5.75
Puntaje	100	56.55	31.70	29.30

Fuente: Pertur Ayacucho 2019 - 2020

Añaden que si bien el recurso turística no garantiza la actividad turística, si ello viene acompañado de las instalaciones, equipamientos y servicios adecuados que garanticen agregar valor y seguridad, adquiere el carácter de ser un atractivo capaz de articularse en el mercado para desarrollar productos turísticos que satisfagan demandas. Por tanto, es relevante que se mejoren aspectos relacionados a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

Es en ese contexto que la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay, - Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, recursos turísticos que integra la Zona de Desarrollo Turístico Ayacucho Centro – Norte, toman especial relevancia, en tanto permitirá diversificar la oferta turística del destino Ayacucho para el visitante nacional y extranjero, razón por la cual se emite opinión favorable sobre la presente propuesta legislativa, en tanto resulta favorable para incentivar la actividad turística de la zona Ayacucho Norte – Centro del destino Ayacucho.

5.1.3. Ministerio de Educación.

Mediante Oficio 501-2022-MINEDU/DM de fecha 13 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación, en adelante, Minedu, remitió el Informe 1064-2022-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 12 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinando respecto del Proyecto de Ley 2502/2021-CR.

El Minedu precisa que el objeto del proyecto de ley *sub examine* no está asociado a las funciones rectoras que tiene el MINEDU, que se encuentran establecidas en el artículo 5 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu las competencias a nivel nacional en las materias de i) educación básica, ii) educación superior y técnico-productiva, iii) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y iv) educación comunitaria y las funciones rectores de i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, ii) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondiente iii) conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

En esa línea, el Minedu advierte que no es competencia del Minedu determinar la conveniencia de implementar infraestructura para fomentar el turismo en determinada zona del país; pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

5.1.4. Municipalidad Provincial de Huamanga.

Mediante Oficio 877-2022-MPH-A, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Huamanga, remitió el Informe Técnico 0039-2022-MPH/45.48, de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinando

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

respecto del Proyecto de Ley 2502/2021-CR, en donde se emite opinión favorable respecto a la propuesta legislativa, en base a las siguientes razones.

1. La propuesta legislativa ayudará a resarcir las pérdidas económicas de la región Ayacucho, producto de la paralización del turismo a consecuencia de la pandemia de la covid-19, y guarda concordancia con la ley 31103 que fija estrategias nacionales para reactivar el turismo, en trabajo coordinado con los gobiernos regionales, locales, sector privado y sociedad civil.
2. Se aprecia en la propuesta legislativa un análisis cuantitativo y cualitativo de la problemática social y relacionada al turismo en el corredor turístico Norte (Pikimachay-Wari-Quinua) que detalla de forma pormenorizada las razones que justifican la aprobación del presente proyecto de ley.
3. No se hace mención con claridad a qué institución pública o privada de la región asumirá la responsabilidad de destinar el presupuesto correspondiente, ni se detalla si se cuenta o no con un perfil o expediente técnico para el financiamiento que requerirá la implementación de la propuesta legislativa.

6.- PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Constitución Política del Perú: Alcances

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, en la parte pertinente, establece que son patrimonio cultural de la Nación los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, etc. independientemente de su condición de propiedad privada o pública; estando protegidos por el Estado. Asimismo, establece que todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general; y que el Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo.

Por su parte, el inciso 8 del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, conforme a ley.

Como podemos observar, nuestro marco constitucional contempla el saneamiento, restauración, conservación, difusión del patrimonio cultural de la Nación, el cual debe ser protegido por el Estado y, en el caso de las municipalidades, la competencia para desarrollar actividades para la conservación de los monumentos arqueológicos. Para ello, la Constitución dispone contar con un marco legal que permita velar por los sitios arqueológicos como Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

6.2. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Alcances

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc. sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Por su parte, el artículo 1 de la citada Ley clasifica a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural en Bienes Materiales Inmuebles y Muebles, así como en Bienes Inmateriales. En lo que respecta a los Bienes inmuebles considerados Patrimonio Cultural, éstos comprenden a los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, entre otros. Asimismo, se establece que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

El artículo IV de la Ley 28296 establece la declaratoria de interés social y de necesidad pública a la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; mientras que el Artículo VII dispone que el Instituto Nacional de Cultura es el encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura .

El artículo 13 de la citada Ley establece que el Instituto Nacional de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentre el bien; labor que requiere seguir un procedimiento de saneamiento físico legal y que hoy está a cargo del Ministerio de Cultura.

Como podemos observar, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación complementa los alcances de la Constitución Política del Perú respecto a los bienes materiales inmuebles que integran dicho Patrimonio, como con los sitios arqueológicos. En esa línea, dicha Ley establece la declaratoria de interés social y de necesidad pública de la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral y registro de los Patrimonio Cultural de la Nación, acciones que comprenden el procedimiento de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos. La declaratoria de interés social y necesidad pública alcanza además al inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

difusión de los sitios arqueológicos por formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

6.3. Ley de creación del Ministerio de Cultura: Competencias

Según lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, constituye una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 58 establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

En ese sentido, podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la declaración, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación que comprende al patrimonio arqueológico.

6. 4. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Competencias

Al respecto, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en el literal l) del artículo 47, las funciones que tienen estos organismos consistentes en proteger y conservar el patrimonio cultural existente en la región, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos en su región, funciones que realizan en coordinación con los gobiernos locales y los organismos competentes.

En ese sentido, podemos observar que los gobiernos regionales son competentes para proteger y conservar el patrimonio cultural dentro de su circunscripción, en coordinación con los organismos competentes como el Ministerio de Cultura, así como también con las municipalidades provinciales y distritales.

6.5. Ley Orgánica de Municipalidades: Competencias

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

espacio físico - uso del suelo, con respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 82 de la citada Ley establece las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

7. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública de la construcción e implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho para promover la cultura turística, la reactivación económica y social post COVID-19 de nuestro país.

Sobre los lugares turísticos aludidos en la propuesta legislativa

* Pacaycasa y la Cueva de Pikimachay

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2502/2021-CR, el distrito de Pacaycasa proviene del término quechua “nevado oculto”³, ubicada al margen derecho del río Opancay que conecta al río Mantaro. Allí, Richard Mac Neish realizó excavaciones en donde se encontraron los artefactos líticos más antiguos del país.

En ese contexto, la Cueva de Pikimachay se encuentra en el centro del cerro Allqowilka y en quechua sureño significa “cueva de las pulgas” y es un lugar donde se hallaron las herramientas más antiguas hechas y utilizadas por el hombre de los andes, además se encontraron algunos restos (5 000 a.C.) de que los primeros pobladores hayan sido los primeros domesticadores de cuyes y camélidos del lugar, junto con los primeros horticultores de maíz.. Si bien no se encontraron restos humanos del habitante de Pikimachay, todo se debe a los instrumentos que fueron hallados en la cueva, así como una mandíbula aún con los dientes de un niño. Asimismo, fue notoria la presencia de restos óseos de distintos vestigios de animales como los osos perezosos (14 000 años), mastodontes y tigres dientes de sable. También se encontró restos de equinos.

³ Hombre de Pacaycasa: descubrimiento, ubicación y características de los restos. Lifeder. <https://www.lifeder.com/hombre-de-pacaycasa/>. Citado en el proyecto de ley 2502/2021-CR, p. 4.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

El Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, citado por la propuesta legislativa, respecto a Pikimachay y sus primeros pobladores, resalta lo siguiente⁴:

*“En la colección de material lítico del MNAHP, se identificó, contextualizó y analizó preliminarmente un conjunto de artefactos tallados en piedra, los cuales fueron elaborados por los primeros hombres y mujeres que habitaron el Perú. Estas evidencias fueron excavadas en 1970, por Richard MacNeish y su equipo en la Cueva de Pikimachay (departamento de Ayacucho). Se encontraron asociadas a restos óseos de *Scelidotherium* (perezoso gigante) y, su datación por radiocarbono arrojó una antigüedad entre 22 450 - 14 700 RCYBP (MacNeish 1979).*

En la década de los ochenta científicos expertos en Prehistoria determinaron que las evidencias no presentaban modificación humana, y que se trataba de simples rocas que se desprendieron del techo de la cueva, fracturándose entre ellas al caer al piso. Esta hipótesis no fue rebatida por Mac Neish, con una publicación idónea de los artefactos.

Con el fin de esclarecer si el material presenta talla humana o no, analizamos preliminarmente una significativa muestra del material lítico excavado por MacNeish. El análisis preliminar por cadenas operativas (tecno-tipológico y determinación de materias primas) nos permitió concluir lo siguiente:

Las evidencias más tempranas fueron halladas en los estratos más antiguos de la cueva, correspondientes al Pleistoceno Final, MacNeish dividió estos estratos en dos complejos:

El Complejo Paccaicasa: *Comprende los estratos más antiguos de la cueva, sin embargo se determinó que las fracturas en estas rocas, son naturales, no se observó talla humana. El análisis petrográfico, reportó que las materias primas de las rocas de este complejo, no son aptas para la talla.*

El Complejo Ayacucho: *es el segundo complejo de estratos más antiguos y, por el contrario, contiene artefactos elaborados a partir de lascas, en los cuales se observa la secuencia de talla humana. Estos artefactos presentan bordes modificados que parecen activos para algún fin (posible corte de carne o vegetales). La tendencia de talla bifacial parece clara, y la selección de rocas silicificadas en las que tallaron estos artefactos, reflejan, la intención de buscar y el saber seleccionar una buena materia prima. Otro artefacto fue elaborado en un guijarro (canto rodado), por lo que se deduce, que también obtuvieron rocas del lecho del río (posiblemente del que se encuentra frente a la cueva). Finalmente si la cueva se formó durante la actividad volcánica del Neógeno y,*

⁴ Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú. Pikimachay: los primeros pobladores. <https://mnaahp.cultura.pe/nosotros/proyectos/pikimachay>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

se halló una raedera (artefacto) tallada en una roca caliza del triásico (formación geológica anterior a la de la cueva), se puede inferir, que este grupo humano introdujo a la cueva materias primas externas. Se descartan las evidencias líticas del Complejo Pacaycasa y se da validez a las del Complejo Ayacucho, las cuales datan de 15 000 a. C”.



Cueva de Pikimachay

Fuente: Gobierno Regional de Ayacucho

*** Wari**

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2502/2021-CR, se tiene que:

“El Complejo arqueológico Wari fue una ciudad prehispánica capital del estado panandino Wari (600-1100 d. C.). Ubicado 22 km al noreste de la actual ciudad de Ayacucho y entre 2900 y 2600 msnm. Con un área aproximada de 2000 hectáreas, es uno de los centros urbanos más grandes del Antiguo Perú. Se ubica en una planicie en pendiente entre las quebradas Pacaycasa y Taranayco, y presenta altas murallas que en algunos casos alcanzan los 7 metros de altura. La ciudad consta de plazas, calles, plataformas y acueductos. Es en el núcleo urbano central, de unas 400 hectáreas, en donde se encuentran las principales edificaciones.[1]Cronológicamente se relaciona con el Horizonte Medio y las primeras referencias se pueden rastrear en algunas crónicas como en la de Pedro Cieza de León, que data de 1553.[2]

Consta de diferentes sectores denominados 'barrios'. Las construcciones están hechas a base de piedra y barro revestidas de un enlucido fino, mayormente pintadas con rojo y blanco. Destacan varias estructuras entre ellas: Vegachayoc Moqo, Templo Mayor, Mongachayoc (galería subterránea para ser

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

usadas como lugar de enterramientos colectivos), Cheqo Wasi (también usado como estructura funeraria), Turquesayoc (posible barrio de artesanos joyeros), entre otros.

Este complejo cuenta con un museo de sitio que expone el material arqueológico proveniente de las excavaciones en el lugar (vasijas de cerámica, arcilla, fragmentos óseos, líticos, entre otros) y lo complementa con fotografías y dioramas»⁵.

Al respecto, investigaciones arqueológicas han añadido que⁶:

“El núcleo arquitectónico incluye estructuras ceremoniales y probablemente algunas plazas abiertas, pero la mayor parte del sitio se caracteriza por un volumen sustancial de arquitectura cuidadosamente planificada. Gran parte de esta arquitectura incluye grandes complejos rectangulares, subdivididos en grupos de patios, de manera muy similar a la arquitectura planificada observada tan claramente en las provincias. En contraste con los sitios provinciales, donde tales complejos representan construcciones intrusivas aisladas, en Huari tienen una distribución mucho más orgánica. Si bien hay muchos complejos grandes subdivididos, estos están más adaptados al paisaje, y los espacios entre ellos están llenos de formas irregulares, pero son formas que aun así intentan adecuarse al plan básico de los grupos de patios”.



Complejo de Wari

Fuente: Diario Oficial “El Peruano”

⁵ Complejo Arqueológico Wari. https://hmong.es/es/Complejo_arqueol%C3%B3gico_Wari. Citado en el proyecto de ley 2502/2021-CR, p. 7.

⁶ Schreiber, Katharina. Una aproximación a las investigaciones sobre Wari: paradigmas y perspectivas sobre el Horizonte Medio. Boletín de Arqueología PUCP, N° 16, 2012, ISSN, 1029-2004, p. 13.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

* Pampa de Ayacucho o Pampa de la Quinua

El Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, también conocido como Pampa de la Quinua, se encuentra ubicado en el espacio físico en el que se libró la Batalla de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824, un hito determinante en la gesta independentista de nuestro país. Posee, por tanto, un gran valor histórico, al tiempo que es también un área natural protegida que alberga flora y fauna propia de la región Ayacucho. Fue mediante Decreto Supremo 119-80-AA, que obtuvo la referida denominación de Santuario Histórico, para así conservar la flora y fauna que se extienden por las 300 hectáreas que constituyen el área protegida y el patrimonio natural e histórico asentadas en el lugar⁷.

En este orden de ideas, el Ministerio del Ambiente, destaca la importancia histórica y cultural del lugar en los siguientes términos⁸:

“(…) Atractivo natural

Este maravilloso ecosistema se encuentra a 3396 m.s.n.m. y se ubica al pie del cerro Condorcunca, mientras que a su costado derecho está la catarata y el cerro del Apu Amaru, donde hay una gran variedad de especies de flora, entre las que destacan la salvia de puna (Salvia gilliesii), la salvia común (Salvia officinalis), altramuz (Lupinus hirsutus), trébol silvestre (Trifolium amabile), pinco pinco (Ephedra americana), llantén (Plantago sp.), así como otras especies como el ichu (Stipa ichu), que son típicas de la serranía.

En el SHPA se pueden apreciar aves como la perdiz de puna (Tinamotis pentlandii), la perdiz serrana (Nothoprocta pentlandii), la huallata o ganso andino (Chloephaga melanoptera), el guarahuau (Phalcoboenus megalopterus) y el lique lique (Vanellus resplendens).

Su clima es templado y seco, y el período de lluvias ocurre entre diciembre y marzo.

Patrimonio histórico

En la llanura de esa pampa destaca el obelisco, un imponente monumento de mármol de 44 metros de altura, erigido en 1968, que representa la lucha por la independencia del Perú y de América. En él están representados los vencedores de la batalla de Ayacucho. Debido a su privilegiada ubicación geográfica, es un mirador natural desde donde se puede observar los hermosos paisajes de la campiña ayacuchana.

⁷ Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/informes-publicaciones/1793229-santuario-historico-de-la-pampa-de-ayacucho>

⁸ Ministerio del Ambiente. Nota de prensa: Conoce más sobre la Pampa de Ayacucho: valioso patrimonio natural e histórico del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/509384-conoce-mas-sobre-la-pampa-de-ayacucho-valioso-patrimonio-natural-e-historico-del-peru>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

El pueblo de Quinua está a medio camino entre Ayacucho y Huanta, las dos ciudades más grandes del departamento. Además de su importancia histórica (allí está la casa donde se firmó la Capitulación de Ayacucho), es un poblado pequeño y tradicional que conserva sus calles empedradas y casas de tejas. Quinua también es famosa por sus artesanías de cerámica, creadas en talleres al estilo tradicional”.



Pampa de la Quinua

Fuente: Ministerio del Ambiente

Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

El proyecto de ley 2502/2021-CR señala en su exposición de motivos las razones que justifican la presente propuesta legislativa. En ese sentido, expresa, entre otros puntos, lo siguiente:

1. La cueva de Pikimachay es parte importante del atractivo turístico que tiene el departamento de Ayacucho, en tanto allí se asentaron los primeros pobladores de la zona. Actualmente el ingreso al lugar es libre, sin horarios de visita establecidos y a un lapso de solo 30 minutos desde la ciudad de Huamanga hasta Pacaycasa.
2. El Gobierno Regional de Ayacucho proyecta ejecutar varios proyectos turísticos por el bicentenario de nuestro país y uno de estos proyectos es la revalorización de la Cueva de Pikimachay para lograr el mejoramiento del acceso a este sitio arqueológico, entre otros, que existen en la zona. Se trata, pues, de resaltar zonas turísticas e históricas con la finalidad de repotenciar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

nuestros recursos históricos y el dinamismo económico, sobre todo luego de una terrible pandemia que ha dejado un impacto socioeconómico profundo del cual aún queda mucho trecho por superar.

3. Es por ello que el proyecto se propone coadyuvar el realce turístico en las zonas de Pikimachay, Pacaycasa, Wari y las Pampas de Ayacucho, zonas que nos representan a nivel mundial, al tiempo que se reactiva el turismo que promoverá el desarrollo de la agricultura, la construcción, los servicios financieros, la inversión privada, entre otros. Por tanto, se trata de un proyecto de ley que, a través de la promoción de la construcción e implementación de un teleférico, propende a la reactivación económica sostenible a partir del turismo.

Asimismo, mediante Oficio 993-2022-2023-RHC/CR, de fecha 3 de febrero de 2023, el congresista Huamán Coronado, autor del proyecto de ley *sub examine* indica que esta propuesta se promueve en el marco del "Bicentenario de la Libertad Hispanoamericana 1824-2024", obtenida con la Batalla de Ayacucho como hecho emblemático, y que se enmarca en los acontecimientos más universales que se han dado en la historia mundial pues sella la independencia de los estados hispanoamericanos.

Como puede apreciarse, esta iniciativa legislativa aborda un área geográfica con importantes recursos turísticos de gran importancia para el país en clave histórica, natural y cultural. De acuerdo con la información proporcionada por el Mincetur, estos lugares turísticos forman parte de la Zona de Desarrollo Turístico Ayacucho Centro - Norte, denominados "Cueva de Pikimachay", "Complejo Arqueológico Wari" y "Santuario Histórico de Pampas de Ayacucho", los cuales se encuentra registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT). Esta zona de desarrollo, y de acuerdo a las condiciones de producto turístico, facilitación turística, demanda turística, promoción y gestión, se ubica en la primera ubicación en cuanto a su valoración, respecto de otras zonas del departamento de Ayacucho.

Por tanto, incentivar la implementación de los sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay, - Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho ayudará a fortalecer los recursos turísticos de esta importante zona del departamento de Ayacucho y del país, siempre que ello venga, naturalmente, premunido de las instalaciones, equipamientos y servicios adecuados que garanticen agregar valor y seguridad a la zona, aspectos que sumados a la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y otros aspectos de seguridad coadyuvarán al desarrollo económico y social de este lugar y zonas aledañas. En suma, terminará por diversificar la oferta turística de Ayacucho para el visitante nacional y extranjero.

No debe soslayarse, asimismo, que, como bien indica la Municipalidad Provincial de Huamanga, la iniciativa legislativa ayudará a resarcir las pérdidas económicas de la región Ayacucho, producto de la paralización del turismo a consecuencia de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

pandemia de la covid-19 y resulta concordante con la normativa emitida a propósito de este tema.

Finalmente, resulta preciso indicar que la presente propuesta legislativa es una de carácter declarativa, razón por la cual no establece los mecanismos de disposición presupuestal y de ejecución que son requeridos para la implementación de los sistemas teleféricos, lo cual corresponderá a los organismos competentes. Cabe recordar, en esa línea, que, por ejemplo, en el caso del proyecto “Sistemas de Telecabinas de Kuélap” este fue adjudicado al Consorcio de Telecabinas de Kuélap, asociación público privada que asumió el diseño, construcción, equipamiento y operación del sistema de telecabinas por un periodo de concesión de 20 años.

Se trata, pues, de una ley que solamente busca impulsar la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, lo cual quedará explicitado en el texto sustitutorio.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

La declaración de interés nacional del impulso para la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho ayudará a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario, mediante la promoción de protección y difusión de la memoria histórica del país.

- **Objetivo de Equidad y Justicia Social, Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

La declaración de interés nacional del impulso para la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho contribuirá a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

• **Objetivo de Competitividad del País, Política 17: Afirmación de la economía social de mercado**

La declaración de interés nacional del impulso para la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho contribuirá a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- El proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública de la construcción e implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Con esta propuesta legislativa se busca promover la cultura turística, así como la reactivación económica y social post COVID-19 de nuestro país.
- La iniciativa legislativa aborda un área geográfica con importantes recursos turísticos de gran importancia para el país en clave histórica, natural y cultural, y que forman parte de la Zona de Desarrollo Turístico Ayacucho Centro - Norte, denominados “Cueva de Pikimachay”, “Complejo Arqueológico Wari” y “Santuario Histórico de Pampas de Ayacucho”, los cuales se encuentra registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT).
- Esta zona de desarrollo, y de acuerdo a las condiciones de producto turístico, facilitación turística, demanda turística, promoción y gestión, son de gran relevancia para el departamento de Ayacucho. En esa línea, incentivar la implementación de los sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay, - Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho ayudará a fortalecer los recursos turísticos de la zona e incentivará la implementación de las instalaciones, equipamientos y servicios adecuados que garanticen agregar valor a la zona, así como dotarla de accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad que, además de mejorar los recursos turísticos de la zona, coadyuvarán al desarrollo económico y social de este lugar y zonas aledañas. En suma, terminará por diversificar la oferta turística de Ayacucho para el visitante nacional y extranjero.
- La iniciativa legislativa coadyuvará, asimismo, a resarcir las pérdidas económicas de la región Ayacucho, producto de la paralización del turismo a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

consecuencia de la pandemia de la covid-19, resulta concordante con la normativa emitida a propósito de este tema y se promueve en el marco del "Bicentenario de la Libertad Hispanoamericana 1824-2024", obtenida con la Batalla de Ayacucho como hecho emblemático que sella la independencia de los estados hispanoamericanos.

- Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y sub nacional para que, a través de las entidades responsables, ejecute las acciones pertinentes para la implementación de los teleféricos en las zonas arqueológicas señaladas en la propuesta legislativa.
- La presente norma, de carácter declarativa, no generará gasto adicional al presupuesto proyectado a las instituciones intervinientes, tampoco se creará nuevas funciones de las establecidas en las normas de su creación; sólo impulsará aquellas que sean necesarias para la implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Perú y las del sector competente.
- Tampoco establece los mecanismos específicos de disposición presupuestal y de ejecución que son requeridos para la implementación de los sistemas teleféricos, lo cual corresponderá a los organismos competentes. Se trata, pues, de una ley que buscará declarar de interés nacional el impulso para la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, lo cual quedará explicitado en el texto sustitutorio.
- En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan dictaminar favorablemente el presente proyecto de ley en los términos aquí planteados.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las demás entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.

En ese sentido, la promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes privados, por el contrario, el proyecto de ley permitirá revalorar la importancia y necesidad de la implementación de sistemas teleféricos en las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho.

Al mismo tiempo, contribuirá al desarrollo social, cultural, económico sostenible de la provincia Huamanga en la región Ayacucho, así como a sus áreas de influencia. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la generación de puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene en tanto está dirigida a la declaración de interés nacional de la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) “Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”.

12. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2502/2021-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional el impulso para la implementación de sistemas teleféricos en favor de la promoción de las zonas arqueológicas e históricas de Pikimachay – Estación Pacaycasa – Wari – Pampa de Ayacucho, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Gobierno Regional de Ayacucho, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Municipalidad Provincial de Huamanga, priorizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, según corresponda y de acuerdo con sus competencias.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 10:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 15:55:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 16:29:30-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 16:42:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/02/2023 16:31:54-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, paz y desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2502-2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL IMPULSO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS TELEFÉRICOS EN FAVOR DE LA PROMOCIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS DE PIKIMACHAY – ESTACIÓN PACAYCASA – WARI – PAMPA DE AYACUCHO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 17:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 19:22:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 10:25:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 11:00:06-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 13:30:07-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:59:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 17:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY María Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:03:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:20:36-0500